

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA POLA
(AFA SANTA POLA)



CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

- Art. 1º Denominación.
- Art. 2º Personalidad Jurídica.
- Art. 3º Domicilio, ámbito de actuación y duración.
- Art. 4º Fines.
- Art. 5º Actividades.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

- Art. 6º. Clases de Asociados.
- Art. 7º Asociados Numerarios.
- Art. 8º Asociados Honorarios.
- Art. 9º Capacidad
- Art. 10º Derechos de los Asociados
- Art. 11º Deberes de los Asociados
- Art. 12º Causas de baja
- Art. 13º Régimen Sancionador

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

- Art. 14º La Asamblea General
- Art. 15º Reuniones de la Asamblea
- Art. 16º Convocatoria de las asambleas
- Art. 17º Competencias y validez de los acuerdos

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

- Art. 18º Composición del órgano de representación
- Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación
- Art. 20º Competencias del órgano de representación
- Art. 21º Reuniones del órgano de representación
- Art. 22º El Presidente/a.
- Art. 23º El tesorero/a
- Art. 24º El secretario/a
- Art. 25º Comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos
- Art. 27º Beneficio de las actividades
- Art. 28º Cuotas
- Art. 29º Disposición de fondos

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente
- Art. 31º Liquidación

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Artículo 32º Resolución de conflictos

PR
S
E
N
T
E

SE
C
R
E
T
A
R
I
A

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

Con la denominación de Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de Santa Pola (AFA Santa Pola), se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y recursos, cumplir con los fines que se propone, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º Domicilio, ámbito de actuación y duración.

La Asociación establece su domicilio social en Santa Pola, C/ Elche, 55 - bajo izquierda (La Senia).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Santa Pola, sin perjuicio de poder acoger usuarios, asociados y colaboradores de otros términos municipales.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4º Fines.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Mejorar la calidad de vida de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y la de los familiares y/o cuidadores.
- Fomentar la creación y prestación de servicios para cubrir dichas necesidades los enfermos de Alzheimer y otras demencias y su entorno familiar.
- Sensibilizar a la población y a las instituciones sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Potenciar acciones encaminadas a la normalización de la vida familiar.

- e) Gestionar y obtener recursos económicos o de otra naturaleza de cualquier administración o institución pública o privada para satisfacer los fines de la Asociación.



Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover, facilitar o utilizar los medios lícitos de propaganda, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas que padecen la enfermedad de Alzheimer.
- c) Colaborar con todas las Asociaciones y Organismos de carácter Provincial, Autonómico y Estatal, dedicadas a fines similares.
- d) Estimular las relaciones entre Asociaciones.
- e) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

PRESIDENTE

SECRETARIA

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Clases de Asociados.

La Asociación la forman sus asociados que pueden ser:

Numerarios y Honorarios.

Art. 7º Asociados Numerarios.

Serán asociados numerarios:

- a. Los asociados fundadores.
- b. Los que en lo sucesivo se inscriban cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 9º.

Art. 8º Asociados Honorarios.

Serán asociados honorarios los que designe la Junta Directiva entre aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado de modo notable en la prestación de servicios a la Asociación, contribuyendo de cualquier manera al desarrollo y prestigio de la misma.

Art. 9º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación como asociados numerarios todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible

Art. 10º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados numerarios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación



Art. 11º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados numerarios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en la letra b) anterior.

PRESIDENTE

Art. 12º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

SECRETARIA

Art. 13º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la

notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 14º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 15º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 16º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la/el Presidenta/e de la Asociación. Si se encuentra ausente le sustituirá la/el Vicepresidenta/e o la/el Vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como Secretaria/o, el que lo sea de la Junta Directiva. Si se encuentra ausente le sustituirá el Vocal de menor edad de la Junta que esté presente.

La/el Secretaria/o redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 17º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 18º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la/el presidenta/e, vicepresidente/a, secretaria/o, tesorero/a y entre tres y ocho vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a (si lo hubiera), Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a y tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

Ningún cargo será remunerado, aunque tendrán derecho a que se les reintegre los gastos en los que se hayan incurrido en el ejercicio de su cargo, tales como gastos de viaje, dietas y alojamientos.

Art. 19º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 20º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

PRESIDENTE

SECRETARIA

Art. 21º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la/el presidenta/e o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la/el Presidenta/e y de la/el Secretaria/o o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de la/el presidenta/e será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

 PRESIDENTE
Art. 22º La/el Presidenta/e.

La/el presidenta/e de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias de la/el presidenta/e, las siguientes funciones:

- 
- SECRETARIA
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la/el secretaria/o de la Asociación.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

A la/el presidenta/e lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la/el vicepresidenta/e o, si no lo hubiere, el vocal de más edad de la Junta.

Art. 23º La/el tesorera/o.

La/el tesorera/o tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 20 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 29.

Art. 24º La/el secretaria/o.

La/el secretaria/o debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 25º Comisiones de trabajo.

La creación y constitución de cualquier tipo de comisión o grupo de trabajo será aprobada por la Junta Directiva. El encargado/a de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 27º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 28º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación, con la única excepción prevista para los socios de honor en el artículo 11, tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 29º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la/el presidenta/e, de la/el vicepresidenta/e, de la/el tesorera/o y de la/el secretaria/o.

Para poder disponer de fondos, serán, al menos, dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la de la/el Tesorera/o o bien la de la Presidenta/e.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 31º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

PRESIDENTE

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto para la "Federació Valenciana d'Associacions de Familiars de Persones amb Alzheimer".

SECRETARIA

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 32º Resolución de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes estatutos son modificación de los visados por resolución de fecha 24 de noviembre de 2016 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General de fecha 19 de mayo de 2017.

PRESIDENTE


Santa Pola, 25 de mayo de 2017

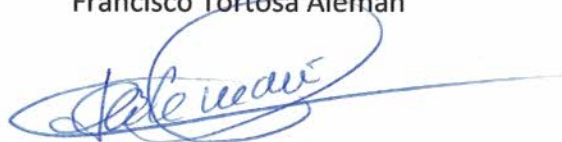
SECRETARIA

V.B. EL PRESIDENTE

María Genoveva Molina Dols

Francisco Tortosa Alemañ

SECRETARIA

DILIGENCIA: Los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE SANTA POLA (AFA SANTA POLA)**” de Santa Pola inscrita en la Sección 1ª con el nº **CV-01-039953-A** del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V., Unidad de Alicante, han sido visados en virtud de **modificación** aprobada a tenor de lo previsto en el art.16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 28 de agosto de 2017



Alicante, 28 de agosto de 2017
LA DIRECTORA TERRITORIAL

Araceli Martínez Márquez